

**ACUERDO DE COOPERACIÓN entre la
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC, URUGUAY) y la UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

Este acuerdo de cooperación (el “Acuerdo”) fechado a partir de 21 de setiembre de 2021 entre los suscritos a saber: Lic. Graciela Do Mato, Dr. Rodolfo Silveira y Dr. Andrés Gil, quienes obran como miembros del Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica, una persona jurídica pública ubicada en Uruguay y creada por Ley 19.043 del 28 de diciembre de 2012, llamada en lo sucesivo “UTEC”; y la Profesora DOLLY MONTOYA CASTAÑO, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.437.894 expedida en Bogotá D.C., quien obra como rectora de la Universidad Nacional de Colombia, con NIT. 899.999.063, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 018 del 2021, del Consejo Superior Universitario, posesionada según acta 001 del 2021 y que para efectos de este convenio se llamará LA UNIVERSIDAD, ambos denominados en el presente instrumento como LAS PARTES, hemos acordado suscribir el presente convenio marco de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

- 1- Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA es un ente universitario, autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, creado por la Ley 66 de 1867 cuyo estatuto orgánico fue reestructurado por el Decreto Ley 1210 de 1993, siendo su objeto en concordancia con la Constitución Política de Colombia promover el desarrollo de educación superior hasta sus más altos niveles. 2- Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2 del estatuto orgánico Decreto 1210 del 28 de junio de 1993, la Universidad Nacional de Colombia, tiene como fines, entre otros, contribuir a la unidad nacional, estudiar y enriquecer el patrimonio cultural y ambiental de la nación y contribuir a su conservación, formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica. 3- Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA tiene entre sus líneas generales de la política de extensión que se “Promoverá la

cooperación con otros actores e identificarán aliados estratégicos, públicos y privados, para elaborar e implementar programas y proyectos de extensión de excelente calidad y pertinencia académica y social”, “Articularán las funciones misionales de docencia, investigación y extensión, de tal manera que se promueva el intercambio recíproco de conocimientos entre la Universidad y la sociedad. Todos los programas y proyectos de extensión deben generar productos académico” 4- Que LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC, URUGUAY) tiene como misión educar, formar y capacitar integralmente profesionales de alto nivel, emprendedores e innovadores a fin de generar, transformar, transferir y articular conocimientos que permitan promover e impulsar el desarrollo tecnológico, económico y social del Uruguay. 5- Que todas las actividades colaborativas en virtud del presente acuerdo se llevarán a cabo conforme las leyes y reglamentos que correspondan al lugar en que se desarrollen las actividades y cada una de las partes también deberá cumplir con las leyes, reglamentos y reglas aplicables a las mismas, incluyendo sin limitación, el control de exportación, no-discriminación, privacidad de información, lucha contra la corrupción, y sanción de las partes o transacciones. En el caso de UTEC se incluyen las leyes de la República Oriental del Uruguay y las normas, reglamentos y reglas de la “Ley 19.043 – Creación de la Universidad Tecnológica”. 6- Que el presente convenio es importante y pertinente para ambas instituciones teniendo en cuenta que la sinergia del trabajo interdisciplinario permite generar convenios específicos y alianzas en investigación, innovación y docencia en el área de analítica de datos, agricultura de precisión y monitoreo de sistemas ambientales y con ello la posible generación de especialidades en alianza, proyectos de investigación, artículos académicos y proyectos de tesis de posgrado en las áreas mencionadas. 7- Que la ejecución académica – administrativa del convenio, estará a cargo del grupo de investigación de control y procesamiento digital de señales (GCPDS) por LA UNIVERSIDAD, en articulación con grupos de investigación de la UTEC. 8- Que el Consejo de Facultad de Ingeniería y Arquitectura en sesión virtual del 10 de agosto de 2021, Acta 31, avaló la realización del presente acuerdo. 9- Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO. OBJETO: El objetivo primordial de este acuerdo es el desarrollo de actividades de cooperación entre UTEC y LA UNIVERSIDAD, para mejorar el intercambio académico y de

investigación entre las dos instituciones. Reconociendo la importancia de la colaboración mutua y las contribuciones a la sociedad realizadas por las instituciones de educación superior, las partes desean promover el intercambio entre el profesorado y los estudiantes de las dos instituciones, así como el intercambio de información académica y de investigación.

SEGUNDA. OBLIGACIONES CONJUNTAS: Las partes se obligan a: a) Definir y programar las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio relacionadas con el objeto del mismo. b) Tramitar, gestionar los convenios específicos en donde se fijarán las condiciones particulares de desarrollo y materialización de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y extensión, que las partes determinen llevar a cabo. c) Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los proyectos que se llevarán a cabo a través de la suscripción de los convenios específicos. d) Aportar a la ejecución de los proyectos los recursos humanos, financieros y físicos (infraestructura, materiales y equipos) necesarios, de acuerdo con lo pactado en los convenios específicos que se suscribirán. e) Facilitar la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo de los convenios específicos. f) Cumplir con las obligaciones dentro de los plazos previstos en los planes operativos de cada uno de los convenios específicos que se suscriban. g) Establecer el esquema organizacional de cada uno de los convenios específicos que se suscriban y designar los delegados de las instancias que se determinen.

TERCERA. MODALIDAD O FORMA DE EJECUCIÓN: Para el desarrollo del presente convenio las partes suscribirán convenios o contratos específicos, que deberán contar con la aprobación y firma de los representantes legales de las partes o de quienes estén facultados para hacerlo, en los cuales se especificarán las características, las condiciones de participación de cada una de las partes, tareas, responsabilidades, manejo de propiedad intelectual, términos, aportes y cronograma de trabajo, respetándose los requisitos académicos, administrativos y legales de las mismas.

CUARTA. COMISIÓN COORDINADORA: Para efectos de las gestiones que se deriven de este convenio se acuerda establecer una comisión coordinadora, compuesta por dos representantes, uno por parte de LA UNIVERSIDAD y el otro por parte de UTEC es así como por parte de LA UNIVERSIDAD será el profesor ANDRÉS MARINO ALVAREZ MEZA, profesor asistente en dedicación de tiempo completo, adscrito al Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Computación de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la sede Manizales, o quién asuma sus

funciones durante ausencia temporal o permanente y por parte de LA UTEC será la profesora NATALIE AUBET, docente senior de la Carrera de Ingeniería Agroambiental.

QUINTA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN COORDINADORA: Serán funciones de la comisión coordinadora: a). Preparar y someter a consideración de los representantes de ambas partes el desarrollo del convenio. b). Presentar los informes del desarrollo del convenio. c). Dirigir las labores del convenio.

SEXTA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción. El plazo podrá prolongarse mediante una extensión por escrito firmada por los representantes autorizados de ambas partes. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá finalizar el presente acuerdo antes, notificando a la otra parte de la terminación, con un plazo de por lo menos 60 días de antelación, por escrito, especificando la fecha de terminación (o un término menor si la terminación se requiere por la obligación de cumplir con las leyes pertinentes).

SÉPTIMA. AVISOS: Se proporcionarán avisos con respecto a este acuerdo a las partes según se indica en el Anexo A, titulado "Información sobre los Contactos", el que se incorpora aquí como referencia.

OCTAVA. APORTES: En virtud de este acuerdo, no hay pagos adeudados o percibidos por cualquiera de las partes a la otra, ninguna presencia física, residencia o bancaria establecida por cualquiera de las partes en el país de la otra parte, no existe ninguna propiedad intelectual por desarrollarse y, con la excepción de breves visitas, las actividades de cada parte se llevarán a cabo, en gran parte, en su país de origen. No se espera que ninguna de las partes o sus empleados deban impuestos o contribuciones o deban presentar documentos tributarios en el país de la otra parte como consecuencia de la firma de este acuerdo. Si se busca financiamiento para un proyecto, las partes suscribirán un acuerdo por escrito, por separado, para establecer las condiciones y los acuerdos entre las partes relacionados con dicha financiación. Cada una de las partes dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes para cumplir las responsabilidades derivadas del presente convenio.

NOVENA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o por terminación del plazo, o en forma unilateral por cualquiera de las partes por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las personas que participan de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen y por ende no adquieren relación laboral con la otra institución. Las relaciones de las partes en virtud del presente acuerdo son de contratistas independientes (no socios legales) y ninguna de las partes tiene la autoridad para obligar a la otra parte en un contrato o para incurrir deudas u obligaciones en nombre de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes que suscriben este convenio, cada uno responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asuman en razón del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD: Los acuerdos específicos derivados del presente convenio contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento. Este acuerdo no confiere ningún derecho en o para usar las marcas registradas, logotipos o nombres, excepto para indicar que el presente acuerdo entre las partes surte o surtía de hecho efecto, durante el plazo y que UTEC y LA UNIVERSIDAD están o estaban colaborando en el posible desarrollo de proyectos de interés mutuo en materia de educación o de investigación en ciencia y tecnología o en una disputa, cualquier declaración a los medios de comunicación relacionada con este acuerdo o de actividades de las partes en virtud del mismo se deben acordar previamente por las partes a través de sus oficinas de prensa.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia que se presente derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio se resolverá por mutuo acuerdo; en primer lugar por los coordinadores, si no fuere solucionada en ese nivel, será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada uno. En todo caso ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, se recurrirá a los mecanismos de solución alternativa de conflictos en especial la conciliación.

DÉCIMA CUARTA. SITUACIONES NO PREVISTAS: Las situaciones no previstas en el presente convenio serán resueltas por los representantes de las partes.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: Este convenio es celebrado en consideración a las partes y del objeto que se pretenda desarrollar, en consecuencia ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: Las partes, se mantendrán indemnes entre sí contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que pueden causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados durante la duración del convenio. En caso de que se formulen reclamos, demandas o acciones legales contra alguno de los aquí firmantes, se comunicarán entre sí lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantenerse indemnes y adelanten los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La versión en español de este acuerdo regirá en caso de conflicto o ambigüedad debido a la traducción en otro idioma, y la resolución de conflictos se llevará a cabo en español. Los subtítulos se utilizan por conveniencia y no tienen efecto legal. Las exenciones de cualquiera de las disposiciones contenidas en este documento sólo tienen eficacia si se hacen por escrito por el signatario autorizado de la parte que renuncia y cubre sólo la disposición particular a la que se renuncia en la ocasión específica.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN: El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta días calendario de anticipación. Para ser válidos los cambios del presente convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Acuerdo es una declaración de intención y no es legalmente vinculante para ninguna de las partes. Se ingresa este acuerdo para facilitar discusiones relacionadas a áreas generales de cooperación. El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y podrá ejecutarse con la suscripción del mismo. Como constancia y en señal de aceptación, se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá y Montevideo, en las fechas que se indican a continuación:

Por LA UNIVERSIDAD

Dolly Montoya

Prof. Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO

Rectora Universidad Nacional de Colombia

Fecha: 29/10/2021

Por LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
(UTEC, URUGUAY)

Rodolfo Silveira
Nombre: Dr. Rodolfo Silveira

Título: Consejero

Graciela Do Mato

Nombre: Lic. Graciela Do Mato

Título: Consejera

Andrés Gil
Nombre: Dr. Andrés Gil

Título: Consejero

Fecha: 21/9/21

ANEXO A

INFORMACIÓN DE CONTACTOS

La correspondencia relacionada con este acuerdo y sobre las actividades en virtud del mismo deben enviarse a:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Nombre: Andrés Marino Álvarez Meza
Título: Profesor asistente en dedicación tiempo completo
Departamento: Ingeniería eléctrica, electrónica y computación
Dirección oficina: Km 9 vía al Aeropuerto La Nubia, Campus La Nubia, Bloque S1, piso 1, oficina 114, Universidad Nacional de Colombia, Manizales, Caldas, Colombia.
Teléfono oficina: 8879300, ext. 55621
Teléfono: 300 4043855
Fax: -.
Email: amalvarezme@unal.edu.co



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA:

Nombre del contacto institucional: Elianne Elbaum
Título: Responsable
Departamento: Centro de Vinculación Global
Universidad: Universidad Tecnológica
Dirección de Oficina: Av. Italia 6201 Edificio Los Talas, Parque Tecnológico del LATU.
Ciudad, Estado, Código Postal: Montevideo, 11500.
País: Uruguay.
Teléfono: (+598) 2603 8832.
Fax: -.
Dirección Electrónica (e-mail): relaciones.internacionales@utec.edu.uy
<http://utec.edu.uy/unidad-de-relacionamiento-internacional/>